



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Nueve (09) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 094-2018
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CHRISTIAN DESNEY PINEDA ROZO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 24 de abril de 2018, mediante el cual señaló la suma de \$300.000 como gastos ordinarios del proceso.

Argumenta el recurrente que “fijando los gastos procesales en la suma señalada en el auto objeto de recurso se estaría violando el derecho fundamental a la igualdad de los actores, así como el acceso a la administración de justicia.”

Para resolver se CONSIDERA:

El numeral 4 del artículo 171 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece que el demandante debe depositar la suma que los reglamentos establezcan para pagar gastos ordinarios del proceso. Igualmente indica que el remanente se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

Ahora bien, el Despacho, por error involuntario realizó la fijación de gastos ordinarios del proceso en la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) a cargo de cada demandante, es decir, que como quiera que la demanda fue presentada por 05 personas, el total a consignar son trescientos mil pesos (\$300.000).

Una vez revisado el expediente, el Despacho considera que no es necesario fijar los gastos en la suma dada en el auto precedente y la misma deberá ser ajustada a la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000=)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

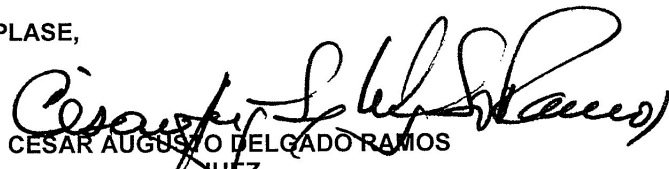
RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto del 24 de Abril de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia, en el sentido de fijar los gastos ordinarios del proceso en la suma de SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000=) los cuales deberán consignar los demandantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

SEGUNDO. Por lo demás, la providencia del 24 de abril queda vigente.

TERCERO. Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué